

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 39 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, José Juan Tovar Hernández, Roberto Carlos Farías García, Perfecto Agustín Reyes González, Raúl Lozano Caballero, José Alfredo Pérez Bernal, Raymundo Treviño Cavazos, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ADICION DEL ARTICULO 39 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **14945/LXXVI y 16713/LXXVI**.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el punto 3-tercero del artículo 4º, que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las



personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En este sentido, como lo disponen diferentes instrumentos internacionales, y lo señala nuestro máximo tribunal, la consulta previa de igual manera se considera como un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión, se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso como el principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas y personas con discapacidad es un derecho humano colectivo reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas, en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.

Aunado a lo anterior, la Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas legislativas y administrativas o cuando se van a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

En lo que respecta a las personas pertenecientes a comunidades indígenas el derecho a la consulta previa, se encuentra reconocido en los artículos 6 y 7 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que prevén la obligación de los Estados parte de consultar previamente a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través sus instituciones representativas en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente.



Sin embargo, consideramos que nuestro Poder Legislativo debe ser congruente con las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país lo cual implica que se modifique la tradicional forma de hacer leyes y que las normas que se emiten deben escuchar y tomar en cuenta a los sectores sociales vulnerables que tradicionalmente han sido invisibilizados; esto a través de las consultas previas en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles donde se les afecte directamente sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, que, como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad, debe tener los requisitos mínimos a como una convocatoria pública, abierta y previa; Una difusión adecuada de la propuesta legislativa; con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva la cual debe ser de buena fe.

Por otro lado, es importante señalar que en sentencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha del 01-primer de octubre del año 2019, se declaró la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido la Suprema Corte, invalidó el Decreto número 265, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, publicado el 12 de febrero de 2020.

Dichas sentencias, donde nuestro máximo tribunal declara la invalidez de los mencionados decretos, se realizaron a este Honorable Congreso por la falta de consulta previa en reformas y leyes donde se afectan directamente los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad en específico a



personas con la condición de espectro Autista y/o Trastornos de Neurodesarrollo por no haber realizado una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma manera, en la acción de Constitucionalidad 1/2017, en la que nuestro Máximo tribunal declaró la invalidez de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León señalo, que en el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley impugnada no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en Nuevo León, siendo que esta consulta está ordenada por el artículo 4. 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano.

En dicha resolución, la cual se declaró la invalidez del decreto 174 donde se emite la Ley en mención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalo que dicho fallo, es por no haber realizado el Congreso local una consulta pública previa a las personas con condición del espectro autista y trastornos del Neurodesarrollo al no realizar una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones.

Sin embargo, creemos que como Poder Legislativo se debe asegurar que las aspiraciones y los derechos de las personas con discapacidad y personas indígenas se incluyan y se tengan en cuenta en nuestra entidad y que sea inclusivo, accesible y sostenible. Esta visión solo se logrará si se consulta activamente a estos grupos vulnerables y a las organizaciones que las representan.

Por ello, conforme lo disponen diferentes instrumentos internacionales y como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creemos indispensable que en nuestro Poder



Legislativo se garantice y contemple en nuestros reglamentos y sea parte del proceso legislativo, la consulta previa culturalmente adecuada, informada y de buena fe con los grupos vulnerables en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles donde se les afecte directamente sus derechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Reforma por adición del artículo 39 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

***Artículo 39 bis. - Para la elaboración de un dictamen en el cual se emita una norma o se adopte una acción susceptible donde se afecte directamente los derechos e intereses de personas con discapacidad y/o personas indígenas y afromexicanas, la comisión encargada deberá realizar obligatoriamente una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible; asimismo una consulta de forma previa, estrecha, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en la que deberán participar dichos grupos y/o sus representantes.***

## TRANSITORIOS

**ÚNICO .** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. María Guadalupe Gudi Kawas

Dip. Perfecto Agustín Reyes González

Dip. María Del Consuelo Gálvez  
Contreras

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Dip. Raymundo Treviño Cavazos

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente  
Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. José Juan Tovar Hernández

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ADICION DEL ARTICULO 39 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.





**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 30 de abril del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de eliminación de la caducidad de las iniciativas, al cual le fue asignado el número de Expediente 18327/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana, en materia de eliminación de la caducidad de las iniciativas, asignándole el número de Expediente 18328/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición al Artículo 39 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de consulta previa en reformas que se relacionen con personas con discapacidad, turnándose con el número de Expediente 18329/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y Dip. Eduardo Gaona Domínguez, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa por la que se Expide la Ley para la Cultura de la Paz en el Estado de Nuevo León, la cual consta de 28 artículos y 3 artículos transitorios, al cual le fue asignado el número de Expediente 18336/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Daniela Monserrat Rangel Morales y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 870 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 18345/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Catalina Flores Saucedo y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 393 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18346/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Perfecto Agustín Reyes González, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18349/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

---

- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en materia de cobertura universal de salud mental, turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18360/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por el que se expide la Ley de los Derechos Digitales del Estado de Nuevo León, la cual consta de 34 artículos y 1 artículo transitorio, turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18372/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 11 de la Ley del Instituto de la Vivienda de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18373/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Jennifer Aguayo Rivas, Presidenta de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León, A.C., mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 294 del Código Civil del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18377/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Víctor Manuel Botello Garza, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18380/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 71 de la Ley de Vivienda, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18383/LXXVI.
- Escrito signado por el C. José Roberto Medina Martínez, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, turnado con el número de Expediente 18384/LXXVI.
- Escrito presentado por los CC. José Ulises Treviño García, Karina Gaspar Hernández, Kelly Johana Ontiveros, Ramón Hernández, Erika Anguiano, Uhzziel Tobías, Mavial Ramos y Omar Tamez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León y al Código Civil para el Estado de Nuevo León, turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 18387/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

---

Oficio Núm. PL 5667/LXXVI  
Expediente Núm. 18329/LXXVI

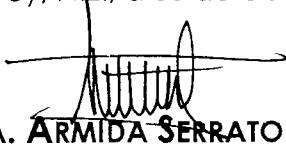
**C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO  
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición al Artículo 39 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de consulta previa en reformas que se relacionen con personas con discapacidad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, NL., a 30 de abril de 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*May*